EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo: **Aprobar el texto del Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.**

(DG/151/2015)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto definitivo del Proyecto de Decreto debidamente diligenciado.
3. Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de 25/10/2016.
4. Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo elaborada por el Servicio de Universidades con fecha 25/10/2016.
5. Informes Jurídicos de la Secretaria General de fechas 4 de septiembre y 29 de octubre de 2015, respectivamente.
6. Informe de la Vicesecretaria de fecha 8 de marzo de 2016.
7. Dictamen nº 285/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
8. Informe nº 32/2016 de la Dirección General de los Servicios Jurídicos
9. Dictamen nº 3/2016 del Conejo Escolar de la Región de Murcia.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su disposición adicional vigésima quinta que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de veinticinco años de edad que no reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 42 del citado texto legal. Asimismo, dicho artículo 42, en su apartado 4, señala que para facilitar la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general o de quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Por otra parte, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, desarrolla la modificación impuesta por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) sobre los requisitos de acceso y admisión a estas enseñanzas desde el título de Bachiller o equivalente y desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

Así pues, se considera oportuno el desarrollo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años, en cuanto determina el marco establecido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de estas pruebas.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Universidades e Investigación y previo Dictamen favorable del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, remitido a la Consejera de Educación y Universidades para propuesta del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el texto del **DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña como anexo a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
María Isabel Sánchez-Mora Molina
Murcia, documento firmado digitalmente

Firmante: SÁNCHEZ CERVANTES, MANUEL MARCOS 02/11/2016 14:31:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia

(DG/151/2015)

Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último, de acuerdo al Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, del **Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia**, que se somete al Consejo de Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL
Manuel Marcos Sánchez-Cervantes
Murcia, documento firmado digitalmente

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e investigación

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

DECRETO DE DE DE 2016, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce las competencias en materia de Universidad, en su ámbito territorial, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, y en el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su disposición adicional vigésima quinta, que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de veinticinco años de edad que no reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 42 del citado texto legal. Asimismo, dicho artículo 42, en su apartado 4, señala que para facilitar la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general o de quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, desarrolla procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años, en virtud del artículo 69.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 42.4 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el caso de las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece los procedimientos específicos de acceso en su sección 1ª del capítulo IV, y en el caso de mayores de 45 años de edad, se determinan en la sección 3ª de su capítulo IV. En ambos casos se faculta a las Administraciones educativas, junto con las Universidades públicas de su ámbito de gestión, para que, si lo consideran oportuno, constituyan las respectivas comisiones organizadoras de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y 45 años, con el fin de coordinar las pruebas, adoptar las medidas necesarias para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes, designar y constituir los tribunales y resolver las reclamaciones producidas en el proceso de las pruebas.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no se estima oportuno la constitución de una Comisión Organizadora de las pruebas de acceso para mayores de 25 y de 45 años, al considerar que las Universidades de la Región de Murcia, en el ámbito de su autonomía, pueden llevarlas a cabo, asumiendo cada una de ellas las funciones establecidas en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio para estas Comisiones organizadoras, lo que incidirá en el eficiencia del proceso y en la simplificación administrativa, al ser las propias universidades las encargadas de organizar las pruebas, pero en el marco más amplio de las competencias que la normativa vigente atribuye a las Administraciones educativas.

No obstante, la Administración Regional, con este decreto pretende desarrollar sus propias competencias y las que, en su ámbito, le atribuye el

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

referido Real Decreto 412/2014, de 6 de junio en cuanto al establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios de las dos fases de la prueba de mayores de 25 años y los criterios y fórmulas de valoración, tanto en esta como en la prueba de mayores de 45 años, así como la fijación de los plazos y procedimientos para las reclamaciones y, todo ello, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión.

Por otra parte, en el ámbito de sus competencias de coordinación de las universidades de su territorio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende, con el acuerdo de estas, establecer un marco homogéneo para la organización y gestión de estas pruebas en las universidades de la Región de Murcia, con el fin de que todas se ajusten a los mismos criterios. Se trata del ejercicio de la competencia de coordinación que tanto la ya citada Ley Orgánica de Universidades en su artículo 2.5, como la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 5, atribuye a la Comunidad Autónoma.

Así pues, este decreto establece el marco para la realización de las referidas pruebas, competencia de la Comunidad Autónoma, así como, de acuerdo con las Universidades de la Región, desarrolla los contenidos de cada fase de la prueba de mayores de 25 años y los de los dos ejercicios de la prueba adaptada para mayores de 45 años. Se trata, de conjugar con el máximo equilibrio y total acuerdo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma y las de las propias Universidades, en el marco de su autonomía, de ahí el absoluto consenso alcanzado en la elaboración de esta norma.

En el proceso de elaboraciónde este decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXX de 2016

DISPONGO

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto el establecimiento del marco normativo a que deberán ajustarse las Universidades de la región de Murcia en la organización, desenvolvimiento y calificación de las pruebas especificas de acceso para mayores de 25 y 45 años en desarrollo de lo establecido por la normativa básica aplicable.

Artículo 2. Régimen competencial.

1. De conformidad con lo que se determina en el artículo 12.4 del Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, el establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por la Comunidad Autónoma, previo informe de las Universidades de la Región de Murcia. Igualmente y conforme se establece en el punto 9 del citado artículo, tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine la Comunidad Autónoma, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido a la Universidad correspondiente.

2. De conformidad con lo determinado en el artículo 17.5 del referido Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos que integran la prueba, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por la Comunidad Autónoma, previo informe de las Universidades de la Región de Murcia

2. A las Universidades de la Región de Murcia y en los términos establecidos en los artículos del 12 al 19 del referido Real Decreto, les corresponde la convocatoria anual y la organización de la prueba de acceso, así como la corrección de los ejercicios, la calificación final de la prueba de acceso y la publicación de los resultados y la resolución de reclamaciones.

Artículo 3. Organización de las pruebas.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

1. Las Universidades realizarán anualmente una convocatoria de prueba de acceso para mayores de 25 años, para cada una de las ramas en las que oferten enseñanzas y para mayores de 45 años.
2. La organización de las pruebas de acceso corresponderá a las universidades, en el marco establecido en la normativa básica estatal y en este decreto. La Universidades deberán aprobar y hacer pública cada año la correspondiente convocatoria para las pruebas de acceso mediante resolución rectoral, que se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, BORM.

3. Las Universidades, en el uso de su autonomía, podrán elaborar normativas o procedimientos propios para la regulación de estas pruebas, en aquellos términos que no se opongan a lo establecido en el presente decreto y en la normativa básica estatal.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, la superación de la prueba de acceso para mayores de 45 años permitirá la admisión únicamente en la universidad o Universidades en las que se haya realizado la prueba.

5. La superación de estas pruebas de acceso exclusivamente supone, a efectos académicos, el permitir el acceso a estudios superiores de Grado, sin perjuicio de reconocimiento a otros efectos en ámbitos no educativos.

Artículo 4. Requisitos de los aspirantes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba

2. Igualmente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

Artículo 5. Estructura de la prueba para personas mayores de 25 años.

1. La prueba de acceso para mayores de 25 años se estructurará en una fase general y una fase específica, que se regirán por lo establecido en el capítulo IV, sección 1ª del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

2. Fase General.

Esta fase tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios escritos:

A) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad. Se ofrecerá un texto, o fragmento de texto, de actualidad en español y se pedirá resumirlo y realizar un análisis léxico y un comentario crítico personal sobre el mismo. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato deberá elegir una y tendrá una duración de entre 75 y 90 minutos, según determine la convocatoria o la normativa que desarrolle cada universidad.

B) Lengua castellana. Se pedirá hacer un análisis lingüístico de un fragmento de texto de actualidad en español, y un comentario literario sobre una obra literaria en español. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato deberá elegir una y tendrá una duración de entre 75 y 90 minutos, según determine la convocatoria o la normativa que determine cada universidad.

C) Lengua extranjera. En el momento de efectuar la inscripción en la prueba, los candidatos deberán elegir una lengua extranjera a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués. En la lengua elegida realizarán un examen escrito, sin uso de diccionario, basado en un texto escrito en dicha lengua, de aproximadamente 250 palabras y sobre un tema no especializado. Tanto el enunciado como las respuestas deberán estar redactados íntegramente en el idioma correspondiente. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato deberá elegir una y tendrá una duración de entre 75 y 90 minutos, según determine la convocatoria o la normativa que desarrolle cada universidad.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

3. Fase Específica.

Esta fase tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento en torno a las cuales se organizan los títulos universitarios oficiales de Grado según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Para ello la fase específica se estructurará, en cinco opciones, vinculadas con las cinco ramas de conocimiento: A (Artes y Humanidades); B (Ciencias); C (Ciencias de la Salud); D (Ciencias Sociales y Jurídicas) y E (Ingeniería y Arquitectura) y en este marco, en el momento de efectuar la inscripción en la prueba, los candidatos, aunque sólo podrán matricularse de dos materias, podrán seleccionar todas las opciones a las que estén vinculadas dichas materias.

Los ejercicios consistirán en la respuesta por escrito a cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados, que deberán adaptarse a las líneas generales de los programas y contenidos de segundo curso de Bachillerato. El ejercicio correspondiente a la materia Dibujo Artístico II consistirá en la realización de un trabajo artístico usando los materiales que se establezcan en la convocatoria del examen.

Los ejercicios presentarán dos opciones entre las que el candidato deberá elegir una y tendrán una duración de entre 75 y 90 minutos, según determine la convocatoria o la normativa que desarrolle cada universidad.

4. La prueba, en ambas fases, se adecuará al currículo del segundo curso de Bachillerato contenido en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.

1. Fase general y fase específica. Cada uno de los ejercicios de los que consta cada fase será calificado entre 0 y 10 puntos con dos cifras decimales. La calificación de la fase será la media aritmética de las calificaciones, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima y. en caso de equidistancia, a la superior. No se establece una nota mínima para cada ejercicio.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

2. La calificación final de la prueba será la media aritmética de la calificación de la fase general y la calificación de la fase específica, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para que un candidato sea declarado apto, su calificación en cada una de las fases deberá ser igual o superior a 4 puntos, y la calificación final deberá ser igual o superior a 5 puntos.

Artículo 7. Estructura de la prueba para personas mayores de 45 años.

1. La prueba de acceso para mayores de 45 años se estructurará en una prueba de acceso adaptada que se regirá por lo establecido en el capítulo IV, sección 3ª del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

2. Esta prueba de acceso tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, Comprenderá una prueba escrita y, en el caso de superarla, una entrevista personal. La prueba escrita constará a su vez de dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

A) Comentario de texto. Se ofrecerá un texto, o fragmento de texto, de actualidad en español y se pedirá resumirlo y realizar un análisis léxico y un comentario crítico personal sobre el mismo. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato deberá elegir una y tendrá una duración de entre 75 y 90 minutos, según determine la convocatoria o la normativa que desarrolle cada universidad.

B) Lengua castellana. Se pedirá hacer un análisis lingüístico de un fragmento de texto de actualidad en español, y un comentario literario sobre una obra literaria en español. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato deberá elegir una y tendrá una duración de entre 75 y 90 minutos, según determine la convocatoria o la normativa que desarrolle cada universidad.

3. Las Universidades podrán hacer coincidir estos ejercicios con los correspondientes ejercicios de la fase general de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

Artículo 8. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 45 años.

1. Cada uno los dos ejercicios establecidos en el artículo anterior será calificado de 0 a 10 puntos con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, si alguna de las dos calificaciones resultase inferior a 4 puntos, el candidato será declarado no apto. En otro caso se calculará la calificación de la prueba escrita como la media aritmética de dichas calificaciones, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

2. Si la calificación de la prueba escrita es inferior a 5 puntos el candidato será declarado no apto. En otro caso deberá realizar una entrevista de la que resultará una calificación de apto o no apto. La calificación de apto en esta entrevista supondrá la superación de la prueba de acceso con la calificación numérica obtenida en la prueba escrita.

Artículo 9. Metodología, desarrollo, contenidos, criterios y fórmulas de valoración de los ejercicios de la prueba de acceso.

1. La prueba de acceso para mayores de 25 y de 45 años, en cuanto a metodología, desarrollo y contenidos, deberán adaptarse a las líneas generales de los programas y contenidos de segundo de Bachillerato que se fijan en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015.
2.- Los criterios y fórmulas de valoración se adecuarán a los criterios de evaluación de segundo de Bachillerato, establecidos en el Decreto n.º 221/2015. Dichos criterios y fórmulas serán aplicados por los tribunales constituidos en cada una de las Universidades.

Artículo 10. Tribunales.

1. Cada una de las Universidades que realicen las pruebas de acceso para mayores de 25 de 45 años, deberá designar un Tribunal evaluador, que será único si coinciden ambas pruebas. Dicho tribunal o tribunales serán nombrados por el Rector de cada Universidad y estará compuesto al menos por un Presidente, un Secretario y un Vocal coordinador de cada materia evaluada, que será el encargado de proponer al Presidente el cuestionario correspondiente a dicha materia.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

2. Todos los miembros de los Tribunales con funciones evaluadoras deberán ser profesores con vinculación permanente a la Universidad, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados, que serán autorizados por la Consejería competente en materia de universidades, previa solicitud de la universidad.

3. Para proceder a la evaluación de los ejercicios se podrán nombrar además Vocales especialistas en las distintas materias, procurando que no corresponda a cada uno la evaluación de un número de ejercicios superior a 200.

4. Para la realización de las entrevistas correspondientes a las pruebas para personas mayores de 45 años se podrán nombrar Vocales específicos, diferentes de los Vocales especialistas en las distintas materias.

5. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes.

6. En la composición de los Tribunales se atenderá a la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 11. Reclamaciones.

1. Tras la publicación de las calificaciones, los candidatos podrán reclamar ante el Presidente del Tribunal la revisión de sus calificaciones, disponiendo para este propósito de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones. El Tribunal dispondrá de un máximo de 15 días hábiles para resolver y notificar a los interesados.
2. Contra la correspondiente decisión del Tribunal, los aspirantes podrán presentar reclamación (recurso de alzada) ante el Rector, mediante escrito razonado y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que el Tribunal notifique el resultado de la revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

Artículo 12. Realización de la prueba de acceso y matriculación.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

1. El candidato podrá realizar la prueba de acceso en tantas Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como estime oportuno.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, el candidato podrá realizar la fase específica en la opción u opciones de su elección, y tendrá preferencia en la admisión en la Universidad o Universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica.

3. La matrícula para la prueba se formalizará en los plazos y por el procedimiento que se anuncien en cada convocatoria o en las normas que desarrolle cada universidad. Para ello, deberá aportarse la documentación que se indique. La constatación de falsedad en los datos aportados originará la desestimación de la solicitud de matrícula, declarando excluido al aspirante, al margen de las acciones legales que pudieran derivarse de esos hechos.

4. Para superar esta prueba de acceso los candidatos dispondrán de cuantas convocatorias precisen. Una vez superada la prueba, los candidatos podrán presentarse en sucesivas convocatorias con objeto de mejorar la calificación, que únicamente será tenida en cuenta si es superior a la anterior. En el caso de la prueba para mayores de 25 años, también se podrá realizar la prueba por otra opción. En todos los casos deberán realizarse todas las fases que componen cada prueba.

Artículo 13. Candidatos con discapacidad.

Los candidatos con alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios, deberán comunicarlo en el momento de la matriculación en la prueba, especificando los impedimentos ocasionados por su discapacidad y aportando los justificantes oportunos.

El Presidente de cada Tribunal adoptará las medidas necesarias para que puedan realizar la prueba en las debidas condiciones de igualdad, para lo que podrá requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de su Universidad y de las Administraciones educativas, así como de los centros donde hayan cursado estudios los candidatos con discapacidad, para que informen, en su caso, de las adaptaciones curriculares realizadas.

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

Disposición adicional única. Obligaciones de información de las universidades convocantes a la administración educativa regional.

Las Universidades de la Región de Murcia deberán, una vez publicada la Resolución de convocatoria de las pruebas, remitir un ejemplar de la misma a la Consejería competente en materia de Universidades. Igualmente, deberán informar de la composición de los Tribunales, indicando la categoría y área de conocimiento de cada uno de sus miembros y, una vez finalizadas las pruebas, deberá remitir un Informe sobre el desarrollo, contenidos y resultados de las Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, que, en el ámbito de la competencia de coordinación de la Comunidad Autónoma, será informado en el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única. Pruebas de acceso que se realicen previo a la implantación de segundo de bachillerato.

Las pruebas de acceso para personas mayores de 25 años y de 45 años que se celebren antes de la implantación de segundo de Bachillerato, prevista para el curso 2016/2017, según establece la disposición final única del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, versarán sobre las materias del currículo del segundo de Bachillerato regulado en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan.

Queda derogado el capítulo II y III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a de de 2016

C/ Avda. de la Fama 15
30.006 MURCIA

T: 968 365 399
F: 968 365 308

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López	Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

C/ Villaleal, 2 Ed.Centro
30001 MURCIA

Firmante: MONZÓ CABRERA, JUAN 25/10/2016 14:48:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su disposición adicional vigésima quinta que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de veinticinco años de edad que no reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 42 del citado texto legal. Asimismo, dicho artículo 42, en su apartado 4, señala que para facilitar la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general o de quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Por otra parte, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, desarrolla la modificación impuesta por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) sobre los requisitos de acceso y admisión a estas enseñanzas desde el título de Bachiller o equivalente y desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

Así pues, se considera oportuno el desarrollo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años, en cuanto determina el marco establecido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de estas pruebas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Memoria abreviada de Impacto Normativo del Servicio de Universidades y finalizado el trámite de audiencia.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

C/ Villaleal, 2 Ed.Centro
30001 MURCIA

Firmante: MONZO CABRERA, JUAN 25/10/2016 14:48:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En su virtud,

PROPONGO

Remitir el texto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 412/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO,** para Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades y solicitar los informes de los Órganos Consultivos que se consideren preceptivos.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:38:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	**3-5**
1. Justificación de la Memoria abreviada.	**6**
2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.	**6-9**
2.1. Situación que se regula.	**6**
2.2. Finalidad del proyecto.	**8**
2.3. Novedades introducidas.	**8**
3. Motivación y análisis jurídico.	**10-32**
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	**10**
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	**13**
3.3. Estructura y contenido de la norma.	**14**
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	**17**
3.5. Trámite de audiencia.	**18**
4. Análisis de impacto.	**32-36**
4.1. Impacto presupuestario.	**32**
4.2. Cargas administrativas.	**33**
4.3. Impacto por razón de género.	**33**
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	**35**

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	**Consejería Educación y Universidades**	**Fecha: 25 de octubre de 2016**
Titulo de la norma	Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.	
Tipo de memoria	**Normal** **Abreviada X**	
Oportunidad y motivación técnica		
Situación que se regula	Desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años, en cuanto desarrolla las competencias que la norma básica estatal atribuye a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de estas pruebas. Igualmente, en el ámbito de la competencia de coordinación de las universidades de su territorio que le atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y la Ley regional 3/2005, de 25 de abril, de universidades y, de acuerdo con las Universidades, desarrolla las competencias de estas en el mismo ámbito.	
Finalidad del Proyecto	Establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica de la prueba de acceso a la universidad para los mayores de 25 años y 45 años, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de la misma, así como, los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso. Regular, de pleno acuerdo con las Universidades, el marco general, homogéneo y único para la realización de estas pruebas en cada una de las Universidades de la Región de Murcia, determinando en el mismo las competencias de las propias universidades, que se desarrollarán de forma uniforme en todas las universidades de la Región, sin necesidad de crear una comisión organizadora específica.	

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:31
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Novedades introducidas	• Se introduce la preferencia en la admisión en la Universidad que realice la prueba y la adopción de medidas para los candidatos con discapacidad. • Se articula un procedimiento homogéneo a seguir por todas las universidades de la Región de Murcia, con pleno acuerdo de las mismas. • Se incluyen en una sola norma las competencias tanto de la Administración como de las universidades en este ámbito. • Al no crear una comisión organizadora específica de las pruebas, se incide en la simplificación administrativa y en la eficiencia del proceso.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CAR en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 2.5) -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículo 47) - Real Decreto 412/2014, de 6 de junio. por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en catorce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final únicas.
Normas afectadas	Capítulo III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.
Trámite de audiencia	El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, Universidades de la Región de Murcia, Consejerías de la

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

	CARM y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades. Previamente, en la reunión de la Comisión del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, se alcanzó un acuerdo con las universidades públicas de la Región de Murcia.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	Si
	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. Las pruebas se realizan en igualdad de condiciones para hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la realización de pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años que realizan las universidades, no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de él no se derivan impactos sociales o educativos apreciables ya que no afecta a la educación reglada.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se estable en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. Oportunidad y motivación técnica.

2.1. Situación que se regula.

La población afectada por este Decreto son las personas mayores de 25 y 45 años sin titulación académica para acceder a la Universidad y que desean realizar estudios universitarios que les permitan una mayor calificación para mejorar su posición social o económica. Con esta normativa se regula el proceso de acceso de estas personas a los estudios de Grado en las

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

universidades de la Región de Murcia y se determina la forma de verificar conocimientos y aptitudes. En este sentido conviene recordar los datos de matrícula, presentados y aptos de esta población en los dos últimos años, que se pueden ver en la tabla siguiente:

Año 2013	Número de matriculaciones en las PAU	Número de estudiantes presentados en las PAU	Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado
Murcia (Región de)	**1.135**	**1.014**	**585**
PAU para mayores de 25 años	1.005	897	485
PAU para mayores de 45 años	130	117	100
Año 2014	**926**	**829**	**479**
Murcia (Región de)			
PAU para mayores de 25 años	795	705	379
PAU para mayores de 45 años	82	75	69

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por las vías ordinarias, recogidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en su sección 1ª del Capítulo IV y los procedimientos específicos de acceso, y en el caso de mayores de 45 años de edad, lo hace en la sección 3ª del Capítulo IV del mismo Real Decreto. En ambos casos se faculta a las Administraciones educativas, junto con las Universidades públicas de su ámbito de gestión para, en el caso que así lo determinasen, constituir las correspondientes comisiones organizadoras de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y 45 años, con el fin de coordinar las pruebas, adoptar las medidas necesarias para garantizar el procedimiento establecido, designar y constituir los tribunales y resolver las reclamaciones producidas en el proceso de las pruebas. En caso contrario, se les faculta para establecer el marco general, previo informe de las universidades de su ámbito de gestión.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA | 25/10/2016 13:30:21
Firmante: NOLA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 25/10/2016 13:26:15
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

2.2. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es desarrollar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias que la disposición normativa básica estatal antes citada (Real Decreto 412/2014, de 6 de junio), atribuye a la Administración educativa regional en este ámbito.

La Administración Regional, con este proyecto de Decreto incide en sus competencias de coordinación de las universidades de su territorio y las que, en su ámbito, le atribuye el referido Real Decreto en este procedimiento, todo ello, previo informe y acuerdo de las Universidades de su ámbito de gestión.

Igualmente, de acuerdo con las Universidades de la Región, establece los contenidos de cada fase de la prueba de mayores de 25 años y los contenidos de los dos ejercicios de la prueba adaptada para mayores de 45 años, garantizando el acceso en igualdad de condiciones, la homogeneidad de los procedimientos y estableciendo los contenidos que corresponden a la administración educativa con pleno respeto a las competencias propias del Estado y de las propias de la Universidad y, todo ello, sin necesidad de crear una Comisión organizadora de las pruebas y desde el más absoluto respeto a la autonomía de las universidades.

2.3. Novedades Introducidas.

La principal novedad de esta norma radica en que articula un procedimiento homogéneo a seguir por todas las universidades de la Región de Murcia, públicas o privadas, que ha sido acordado plenamente con las mismas y que permite a la Administración Regional no crear una nueva Comisión Organizadora.

Otra novedad muy significativa es que en una misma norma, quedan recogidas las competencias que la norma básica del Estado atribuye tanto a las universidades como a la administración educativa en este procedimiento, lo que incide en la eficiencia normativa.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:30:21
Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:26:15
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Igualmente, es novedoso no tener que crear una Comisión Organizadora, que sería de las Universidades públicas, dejando al margen a la Universidad privada, de tal manera que se produciría ciertas disfunciones en el procedimiento, en función de la universidad, pública o privada, y escaparía, en cierta manera al control de la Administración educativa regional. En este sentido, resulta muy innovador, por atípico, el haber alcanzado un acuerdo entre universidades públicas y la privada o de la Iglesia, para este procedimiento, lo que resulta ciertamente novedoso y gratificante.

De esta forma se incide, por un lado, en el ejercicio de la competencias de la Comunidad Autónoma en el ámbito de las universidades y de la educación superior y, por otro en la autonomía de las universidades, en la eficiencia del proceso y en la simplificación administrativa, garantizado a los interesados la igualdad del procedimiento en las universidades de la Región y las máximas garantías en los procedimientos de reclamaciones, al igual que la máxima transparencia, al tener que informar del desarrollo y resultados del proceso de acceso al Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Por otra parte, otra novedad que el proyecto de decreto introduce es que con la calificación obtenida se puede solicitar plaza en los grados ofertados, preferentemente en la universidad o universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica. Así mismo, posibilita que los candidatos con discapacidad puedan y deban comunicar los impedimentos ocasionados por su discapacidad para que el Tribunal pueda adoptar las medidas necesarias para que puedan realizar la prueba en condiciones de igualdad.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su disposición adicional vigésima quinta que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de veinticinco años de edad que no reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 42 del citado texto legal.

Asimismo, dicho artículo 42, en su apartado 4, señala que para facilitar la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general o de quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

En su desarrollo, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, desarrolla la modificación impuesta por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) sobre los requisitos de acceso y admisión a estas enseñanzas desde el título de Bachiller o equivalente y desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, incorporando a su vez los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25, 40 y 45 años.

Firmante: EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

En la referida normativa básica estatal se atribuyen funciones en este ámbito tanto al Gobierno, como a las Comunidades Autónomas como a las universidades. En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Se trata por tanto de una competencia concurrente con el Estado.

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades a la Región de Murcia, establece que corresponden a ésta las funciones y competencias que, en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, cuya referencia debe entenderse hecha a la actual Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. En este sentido, la citada Ley Orgánica de Universidades atribuye en su artículo 2.5 a las Comunidades Autónomas las competencias de coordinación de las universidades de su territorio y en el ámbito normativo autonómico, lo ratifica, en el caso de la Región de Murcia, el artículo 4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Por otra parte, el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional dispone que la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Educación y Universidades viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, que dispone, en el artículo 16.1 que a la Dirección General de Universidades y Política Científica, le corresponden las competencias de propuesta y ejecución en materia universitaria y de enseñanza superior, que incluyen la planificación, coordinación y financiación de las Universidades de la Región de Murcia. Igualmente, es competencia de la Dirección General de Universidades y Política Científica, la preparación de actos administrativos y disposiciones de carácter general sobre esta materia. Así mismo, especifica en el artículo 17 2.a).6, las funciones de la colaboración en la coordinación de las pruebas de acceso y admisión de alumnos en centros universitarios y en el artículo 17 2. b).4, las funciones de coordinación del Distrito Único y organización de Pruebas de Acceso.

Y por último, el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades otorga a la Dirección General de Universidades e Investigación, las competencias del departamento en materia de universidades; enseñanzas artísticas superiores; academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA | 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE | 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general cuya competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia viene atribuida en el artículo 12.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en los procedimientos específicos de acceso y admisión de las personas mayores de 25 años, donde se dispone que *el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión.*

Igualmente, el artículo 17.5 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, determina que para las pruebas de acceso para mayores de 45 años, *.el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como, los criterios y fórmulas de valoración se realizará por cada Administración educativa, previo informe de la Universidades del ámbito territorial de dicha administración educativa.*

Asimismo, los artículos 12.9 y 17.7 del citado Real Decreto, señalan que le corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento de los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso de mayores de 25 y 45 años.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:38:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 47, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

.Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito tanto de la Comunidad Autónoma, como la autonomía de las Universidades, de establecer, con pleno acuerdo de las universidades, el marco general y homogéneo para la realización de estas pruebas en las Universidades de la Región de Murcia y de ejercer la coordinación de las Universidades de la Región de Murcia que viene establecida tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como la Ley 3/2005, de 25 de abril, sin hacer uso de la posibilidad de constituir una Comisión Organizadora de las pruebas de acceso para mayores de 25 y de 45 años, al considerar que las Universidades de la Región de Murcia pueden llevarlas a cabo, asumiendo cada una de ellas las funciones establecidas en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio para estas Comisiones organizadoras, lo que se enmarca en los procesos de impulso de la eficiencia y de la simplificación administrativa. Por otra parte, la dación de cuentas ante el Consejo Interuniversitario incide en la transparencia y en el compromiso de responsabilidad tanto de la Administración Regional como de las propias universidades de la Región, sean públicas o privadas.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de 13 artículos, una disposición adicional única, una derogatoria única y una disposición final única.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2 Régimen competencial.

Firmante: FGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Artículo 3. Organización de las pruebas.
Artículo 4. Requisitos de los aspirantes.
Artículo 5. Estructura de la prueba para personas mayores de 25 años.
Artículo 6. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.
Artículo 7. Estructura de la prueba para personas mayores de 45 años.
Artículo 8. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.
Artículo 9. Metodología, desarrollo, contenidos, criterios y fórmulas de valoración de los ejercicios de la prueba de acceso.
Artículo 10. Tribunales.
Artículo 11. Reclamaciones.
Artículo 12. Realización de la prueba de acceso y matriculación.
Artículo 13. Candidatos con discapacidad.
Disposición adicional única. Obligaciones de información de las universidades convocantes a la administración educativa regional
Disposición transitoria única. Pruebas de acceso que se realicen previo a la implantación de segundo de bachillerato.
Disposición derogatoria Única. Normas que se derogan.
Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La estructura de esta norma responde al contenido de la misma, habiéndose estructurado de tal forma que en una única norma los interesados puedan conocer todo el procedimiento, independientemente de la competencia que en el mismo tenga atribuida cada uno de los agentes intervinientes en el mismo. Esta su máxima novedad, así como la coordinación de todo el proceso por la Comunidad Autónoma, culminando en la dación de cuentas (Informe) al Consejo Interuniversitario.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:39:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

La norma establece un régimen transitorio para aquellas pruebas que se celebren previo a la implantación de segundo de bachillerato, prevista para el curso 2016-2017 – de conformidad con el calendario de implantación previsto en el Decreto nº 221/2015 de 2 de septiembre (Disposición final única) – que versarán sobre las materias del curriculo de segundo de bachillerato regulado en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

La vacatio legis de la norma se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en cuanto a las disposiciones de carácter general.

Finalmente, cabe reseñar respecto a los principios de buena regulación que se cumplen en su totalidad, puesto que el de necesidad viene dado por el interés general de la norma, al regular un procedimiento homogéneo para todas las universidades de la Región de Murcia para el acceso de mayores de 25 y de 45 años, lo que supone un avance y una innovación en un proceso que, hasta ahora solo se realizaba en las universidades públicas; el de proporcionalidad, se justifica en la propia norma, pues ante un problema, se ha optado por una solución consensuada con las universidades, con el máximo respeto a la autonomía universitaria, pero también buscando la eficiencia y la mayor transparencia. La alternativa existente que era la de crear una Comisión Organizadora, sólo sería para la universidades públicas, dejando a la privada o de la Iglesia al margen del control del procedimiento. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y con la autonomía y Estatutos y normas de las Universidades de la Región y determina un marco estable para este procedimiento. Igualmente responde al principio de transparencia, pues no sólo se ha consensuado con las Universidades, sino que se ha sometido a un trámite de audiencia, donde se han aceptado el 99 % de las observaciones formuladas por los agentes consultados e implicados en el procedimiento y,

Firmante: EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:30:37
Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:26:15
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

además, se determina que las Universidades informe del desarrollo y resultados del mismo a la Administración Educativa y que esta informe en el Consejo Interuniversitario. El Principio de accesibilidad también lo cumple la norma con el trámite de audiencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Regional, tal como se verá en el apartado correspondiente al trámite de audiencia. El proyecto objeto de esta MAIN responde, como reiteradamente se ha expuesto, al principio de simplicidad, pues se trata de un marco normativo claro, que regula las competencias de cada una de las partes implicadas en el proceso, incluida las de las universidades, que de forma voluntaria y consensuada han querido que se refleje en esta norma, ciertamente nada dispersa, que facilita a los ciudadanos el conocimiento y comprensión de la misma y a la Administración Educativa y a las Universidades, el marco y las tareas y responsabilidades de cada una de las partes, sin necesidad de crear una comisión organizadora. Finalmente, consideramos que se cumple con el principio de eficacia, porque regula todo el procedimiento en una sola norma, evitando que el ciudadano participante o interesado en este procedimiento, tenga que acudir a distintas normas de cada uno de los agentes implicados: norma básica del Estado, normas autonómicas y normas de las universidades, por lo que el principio de eficacia queda claramente garantizado.

3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.

La norma que queda afectada es el Capítulo II y Capítulo III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, que establece las disposiciones para el acceso a la universidad de las personas mayores de 25 y 45 años .En este sentido se ha de señalar que la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, deroga en su totalidad el Real Decreto 1892/2008, de

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:51 | Firmante: NUEA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

14 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en su disposición adicional cuarta, por lo que necesariamente este proyecto de norma tiene que afectar a la normativa autonómica que se dictase en desarrollo del Real Decreto de 2010.

El procedimiento de acceso a la universidad de las personas mayores de 25 y 45 años, por otra parte, no afecta a la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública Regional, toda vez que la convocatoria destinada a los candidatos la realiza cada una de las Universidades y lo tienen integrado en sus procedimientos y son ellas, en el ámbito de su competencia, las responsables de realizar los procedimientos telemáticos e innovadores y, en este sentido, la Administración, tiene escaso margen de regulación, si bien tiene la competencia de establecer el marco general del procedimiento, de coordinar con las universidades el proceso y de informar sobre el desarrollo y resultados del mismo a la sociedad, en este caso, a través del Consejo Interuniversitario.

3.5. Trámite de audiencia.

De conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el cauce elegido para cumplimentar el trámite de audiencia ha sido el traslado del Proyecto de Decreto a quienes guardan una relación directa con el objeto de la disposición, en primer lugar, a las Universidades y, en segundo lugar, a las Consejerías del Gobierno Regional y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades, cuyas observaciones, una vez estudiadas y si proceden y son conforme a norma, se incorporan al texto del proyecto de decreto.

Por otra parte, se ha considerado que dicho proyecto de decreto debe ser trasladado al Consejo Escolar, aunque la población beneficiaria no sea alumnado escolarizado, porque estimamos que su informe puede ser

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

oportuno, al ser el órgano de participación de profesores, padres, administración educativa, centrales sindicales, universidades, federación de municipios, consejo de la juventud, organizaciones empresariales y alumnado preuniversitario. En este sentido, invocamos los artículos 6 y 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos escolares de la Región de Murcia, donde se establece el informe preceptivo del Consejo Escolar de la Región de Murcia, entre otros, sobre "disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana ...". Y, sin duda alguna, este nuevo marco normativo y regulador del procedimiento de acceso a estudios universitarios de grados de personas que quieren disponer de un título de la enseñanza, pero, sobre todo mejoran, la calidad de vida de los ciudadanos en la sociedad del conocimiento.

Así mismo, son también preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

Por otra parte, en cumplimiento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Memoria y el Proyecto de Decreto deben ser incorporados al Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Publicado Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el seno de la Comisión Coordinadora de Distrito Único Universitario en el que participan las dos Universidades públicas, en su reunión de 15 de enero de 2015, se propuso el estudio de una nueva normativa que desarrollara y regulara en la Comunidad Autónoma las competencias sobre el acceso de mayores de 25 y 45 a la Universidad, que le atribuía la noma básica estatal a la Administración

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

educativa regional, consensuando primeramente las líneas generales con los coordinadores de las pruebas de acceso de ambas universidades y considerando y así se acordó de que no era preciso establecer una Comisión Organizadora de la Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, lo que incidiría en la eficiencia del proceso, en la simplificación administrativa del mismo y en la coordinación Universidades- Administración educativa

Así pues, con esta base se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se remitió con fecha 11 de febrero de 2015, a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica de San Antonio de Murcia.

Con fecha 12 de febrero de 2015, este mismo borrador se remitió a las siguientes Consejerías y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades:

- Consejería de Agricultura y Agua.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Sanidad y Política Social.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Dirección General de Centros Educativos.
- Dirección General de Formación Profesional.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Con fecha 12 de febrero de 2015, la Universidad Politécnica de Cartagena dio su conformidad al texto del proyecto de Decreto (DOCUMENTO 2).

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Con fecha 23 de febrero de 2015, la Universidad de Murcia dio su conformidad al texto del mismo (DOCUMENTO 3) si bien formuló algunas observaciones y puntualizaciones para mejorar la calidad del texto e incrementar las garantías del proceso, determinando la duración de las pruebas, junto con la propuesta de salvedad en el Artículo 11.2. sobre la composición de los Tribunales, de que todos los miembros de los tribunales deberán ser profesores con vinculación permanente a la Universidad, *salvo en casos excepcionales autorizados por la Consejería competente en materia de Universidades previa solicitud debidamente justificada por la Universidad*. Todas las propuestas se han incorporado al texto del Decreto.

Con fecha 13 de marzo de 2015, la Universidad Católica de San Antonio (DOCUMENTO 4) realizó una observación que afectaba al contenido del ejercicio de Lengua Castellana, ya que entendía que las dos opciones del ejercicio estaban referidas a un análisis lingüístico o un comentario literario, pero se trata de un ejercicio con dos opciones y en cada una de ellas se pide hacer ambas cosas, por lo que esta observación no se ha incorporado al no considerarla procedente.

Con respecto al trámite de audiencia a las Consejerías, solo la Consejería de Presidencia y Empleo, en su escrito de fecha 4 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 5) ha realizado consideraciones al texto del proyecto de Decreto referida a la necesidad de clarificar el Artículo 7.2 y el 8, con respecto a la entrevista que tiene que realizar el candidato en la prueba de mayores de 45 años si obtiene la calificación de apto, quedando la redacción propuesta incorporada al texto.

Igualmente, propuso que el Artículo 12 concrete a partir de cuando se inicia el plazo para revisión y el plazo del que dispone el Tribunal para realizar la resolución y notificación de la revisión a los candidatos, quedando concretadas ambas consideraciones en el Artículo 12 del nuevo texto.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Finalmente, se modifica el texto para adecuarlo a las Directrices de técnica normativa, con respecto a la citada de la Ley Orgánica 6/2001, de 2001, de 21 de diciembre, de Universidades y las disposiciones de la parte final del texto remitido.

En sus escritos respectivos de fecha 5 de marzo de 2015, la Consejería de Agricultura y Agua (DOCUMENTO 6); la Consejería de Economía y Hacienda en su escrito de 11 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 7); la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación en su escrito de 13 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 8) y la Consejería de Sanidad y Política Social en su escrito de 27 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 9), no formularon observaciones. La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio (DOCUMENTO 10) no responde por escrito y en conversación telefónica manifestó no tener alegaciones.

En el trámite de audiencia a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades, la Dirección General de Formación Profesional en su escrito de 9 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 11), nos informa que se debe de tener en cuenta en la redacción del Decreto la normativa que se está desarrollando con respecto al currículo básico de Bachillerato.

La Dirección General de Bienes Culturales en su escrito de 11 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 12); la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad en su escrito de 4 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 13); la Dirección General de Centros Educativos en su escrito de fecha 23 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 14) y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en su escrito de fecha 18 de febrero de 2015 (DOCUMENTO 15), no realizaron observaciones al Proyecto de Decreto.

Ante la observación de la Dirección General de Formación Profesional y la falta de observaciones de la Dirección General de Calidad Educativa,

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Innovación y Atención a la Diversidad, competente en el desarrollo del currículo básico de Bachillerato, que no han realizado observaciones a este respecto, se ha considerado seguir adelante con este Proyecto sin tener en cuenta esta observación.

Con fecha 8 de septiembre de 2015, el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades remite el Informe Jurídico (DOCUMENTO 16) favorable con observaciones principalmente en las consideraciones jurídicas tercera y cuarta que han quedado incorporadas tanto en esta memoria como en el nuevo Proyecto de Decreto. Con consecuencia de la incorporación de estas observaciones al Proyecto de Decreto, se han modificado los artículos 5 y 9 y se ha incluido una única disposición transitoria que permita que las pruebas que se realicen con anterioridad al curso 2016-2017, fecha de entrada en vigor del nuevo curriculo de bachillerato, regulado en el Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre, se realicen sobre las materias del curriculo de segundo de bachillerato regulado en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

No obstante, y conforme se observa en el Informe del Servicio Jurídico citado y, en concreto, en las consideraciones particulares al texto del proyecto de decreto, apartado 3º, de la Consideración jurídica cuarta, se ha de manifestar que siendo el Gobierno regional el titular de la potestad reglamentaria, figuran en el proyecto de disposición de carácter general, actuaciones que son de exclusiva competencia de las universidades y que, por lógica jurídica, no deberían incluirse en esta disposición autonómica. Debemos señalar que su inclusión responde exclusivamente al principio de eficacia y de simplicidad y también al de coordinación, pues plenamente de acuerdo con las universidades públicas de la Región (Murcia y Politécnica de Cartagena) y la universidad privada o de la Iglesia Católica (Universidad Católica San Antonio de Murcia), respetando su autonomía y, por tanto, su libertad de criterio y de obrar, se ha acordado que se haya incluido en el texto del proyecto de Decreto, las competencias que este ámbito le atribuye el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, a las universidades, son las que se explicitan en el artículo 2 del

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

proyecto. En este sentido, la Comisión Coordinadora de Distrito Único Universitario, en el que participan las dos Universidades públicas, en su reunión de 15 de enero de 2015, sentó las bases de este acuerdo, sumándose al mismo la Universidad Católica San Antonio, que se comprometió a no convocar pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años, hasta que no entrase en vigor este Decreto, consensuado y acordado con el sistema universitario regional. Por tanto, se trata de reflejar en una única norma todo el proceso, independientemente de las competencias atribuidas a las Administraciones o a las Universidades. Lo que se trata, en definitiva, es de facilitar la información y la comprensión del procedimiento a los ciudadanos interesados y no remitirles a normas específicas de cada una de las partes que intervienen en este proceso de acceso a las enseñanzas universitarias de Grado. La generosidad de las universidades, no empaña ni menoscaba, en modo alguno, la autonomía de las universidades y en su contexto, las competencias de las misma en el proceso, por más que figuren junto a las competencias de la administración Educativa, dictada en desarrollo de la potestad reglamentaria de la Administración Regional (artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre).

Así mismo, como consecuencia de las consideraciones anteriormente mencionadas, en el apartado 4º y referidas al artículo 2 del borrador por hacerse un uso incorrecto de la técnica denominada "lex repitia", se ha modificado el artículo para citar la norma reglamentaria pero en el caso de las competencias de la Universidad resulta farragosa e innecesaria la transcripción literal de todos los artículos que las contienen.

Con fecha 9 de octubre de 2015, la Universidad Politécnica de Cartagena, (DOCUMENTO 17), propone que el plazo de reclamación ante el Presidente del Tribunal previsto en el artículo 12, pase de cinco a tres días porque se agiliza el proceso global y en particular la generación definitiva de las tarjetas de calificaciones. En este sentido alegan que el proceso análogo para

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:30:21
Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:26:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

las pruebas de Bachillerato (con un número mucho mayor de alumnos) es de tres días y resulta suficiente.

Con fecha 13 de octubre de 2015, la Universidad de Murcia, (DOCUMENTO 18), realiza la misma propuesta que la Universidad Politécnica de Cartagena, considerándose por este centro directivo oportunas estas observaciones, por lo que se modifica por tanto el plazo de reclamación ante el Presidente del tribunal, pasando de 5 a 3 días.

Con fecha 15 de noviembre de 2015, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades se solicita Dictamen preceptivo al Consejo Escolar de la Región de Murcia sobre este Proyecto de Decreto. Tras el estudio por la correspondiente Comisión de Trabajo y examen por la Comisión Permanente del órgano consultivo, con fecha 14 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, aprobó el Dictamen 3/2016 de la mima fecha (DOCUMENTO 19) al Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.

A la vista del mismo, esta Dirección General agradece el esfuerzo y las aportaciones de Consejo Escolar, que mejoran la redacción del texto, clarifican su contenido y añaden algunas cuestiones, que completan todo un procedimiento de regulación de unas pruebas que, por primera vez será homogéneo tanto para las universidades públicas como privadas de la Región.

El Consejo Escolar en su Dictamen sugiere – y así se ha aceptado – que algunos artículos se subdividan en apartados para clarificar y facilitar la comprensión del texto de los preceptos (artículos 8 y 12); también el Consejo Escolar ha incorporado nuevos apartados en los artículos 5; 7.2 y 11, que se han incorporado a una nueva versión del Proyecto de disposición de carácter general. Es especialmente significativo la incorporación del desarrollo y

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

contenidos de la Fases General y de la Fase específica de las Pruebas de acceso para mayores de 25 años en el artículo 5, que aunque ya figura en el artículo 12 Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de Grado, parece conveniente reproducirlo en la norma regional, con el fin de hacer más fácil su comprensión a los interesados. Igualmente, el Dictamen del Consejo Escolar repara en algunos apartados del articulado, proponiendo modificaciones en su redacción, como es el caso del preámbulo y de los artículos 7.2, 8.2 y de la Disposición Transitoria Única. En este sentido también sugiere la modificación de la denominación del artículo 9. Finalmente, el Consejo Escolar en su Dictamen también repara sobre tildes y errores ortográficos, que han sido subsanados en la nueva versión del proyecto de norma.

En consecuencia, cabe afirmar que se han tenido en cuenta todas las observaciones formuladas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia en su Dictamen 3/2016, de 14 de enero, habiéndose modificado el texto del proyecto de Decreto en el sentido sugerido por el referido órgano consultivo.

Por otra parte, con fecha 14 de abril de 2016, la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma, emite Informe nº 32/16 (DOCUMENTO 20), con carácter favorable al Proyecto de Decreto, sin perjuicio de algunas observaciones, fundamentalmente de técnica normativa y especialmente de "lex repetita".

De las 10 consideraciones realizadas, se han incorporado al texto todas, a excepción de las siguientes por los motivos que se exponen:

La consideración 2, y en conformidad con lo ya observado en el Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, considera que sería necesario clarificar la redacción dada al

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:39:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

artículo 1 al ser el Gobierno Regional el único titular de la potestad reglamentaria y no conjuntamente con las universidades. Este órgano directivo considera la redacción conforme, como ya ha expuesto en la página 24 de esta memoria, ya que se trata de reflejar en una única norma todo el proceso, independientemente de las competencias atribuidas a las administraciones o a las universidades. Lo que se trata, en definitiva, es de facilitar la información y la comprensión del procedimiento a los ciudadanos interesados y no remitirles a normas específicas de cada una de las partes que intervienen en este proceso de acceso a las enseñanzas universitarias de Grado; no obstante, se ha optado finalmente, por eliminar el último párrafo del artículo, puesto que ya figura en la parte expositiva del proyecto, no sin antes reiterar que este asunto no viene dado por la audiencia a las universidades, sino por la voluntad de estas, para que figure en un mismo texto su propia competencia, considerando en todo caso que la potestad reglamentaria es exclusiva de la Administración Autonómica.

En la consideración 3 se refiere a los artículos 2 y 4 del proyecto de Decreto por el uso incorrecto de la técnica lex repetita por reproducción de derecho estatal en los ordenamientos autonómicos. Consideramos que de esta forma quedan claramente determinadas las competencias de cada institución, no obstante se ha procedido a corregir los artículos 2 y 4 con una transcripción literal del artículo 11 y 17 del Real Decreto 412/2014 de 8 de junio.

Finalmente y en cuanto a la disposición adicional única, referida a la competencia de coordinación de las universidades de su ámbito por parte de la Comunidad, donde se enmarcaría la regulación autonómica de estas pruebas y el seguimiento de las mismas, consideramos confusa la redacción propuesta por la Dirección de los Servicios Jurídicos, por lo que después de una reflexión sobre la pretensión de este precepto, hemos considerado más adecuada la siguiente redacción: *"Las Universidades de la Región de Murcia deberán, una vez publicada la Resolución de convocatoria de las pruebas, remitir un ejemplar de la misma a la Consejería competente en materia de universidades.*

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Igualmente, deberán informar de la composición de los Tribunales, indicando la categoría y área de conocimiento de cada uno de sus miembros y, una vez finalizadas las pruebas, deberá remitir un Informe sobre el desarrollo, contenidos y resultados de las Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, que, en el ámbito de la competencia de coordinación de la Comunidad Autónoma, será informado en el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia."

Como consecuencia de la unificación de los artículos 9 y 10, la estructura del Proyecto de Decreto ha variado por la renumeración de los artículos.

Con fecha 21 de octubre de 2016, se traslada a esta Dirección General el Dictamen nº 285/2016, de 17 de octubre del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, solicitado con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido por el artículo 12.2 (sic) de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (DOCUMENTO 21), en cuyas conclusiones dispone que el procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado en términos generales al ordenamiento jurídico que lo rige, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en la Consideración Tercera, que contribuyen a su mayor perfección técnica y mejor inserción en el conjunto del ordenamiento y considerando el carácter esencial de la Consideración Cuarta del dictamen referida a la convocatoria anual de las pruebas regulada en el artículo 3 del Proyecto de disposición de carácter general objeto de esta MAIN.

Para dar cumplimiento a la observación c) de la Consideración Tercera del citado Dictamen, se ha incluido un nuevo apartado al artículo 10.- Tribunales para atender a la presencia paritaria de hombres y mujeres en la composición de éstos.

Con respecto a la Consideración Cuarta, se ha modificado el preámbulo y los Artículos 1, 3, 9, 10, 11, 12 y disposición adicional única y disposición

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

derogatoria única para incorporar en el texto las observaciones realizadas por el Consejo Jurídico a excepción de las siguientes:

La observación del Artículo 2. Régimen competencial, que el dictamen sugiere su ubicación en la parte expositiva y no en su articulado, pero este centro directivo considera conveniente mantenerlo como artículo, teniendo en cuenta que no resulta esencial para el Consejo Jurídico y puede aclarar a los interesados en el procedimiento la distribución competencial en este ámbito.

La observación al apartado 1 del Artículo 3.- Organización de las pruebas y que reviste carácter esencial en el Dictamen, está referida a que el texto normativo expresa textualmente que "*La organización de las pruebas de acceso corresponderá a las universidades, en el marco establecido en la normativa básica estatal y en este decreto. Cada Universidad podrá realizar una única convocatoria anual para las pruebas de mayores de 25 y de 45 años y cada año deberá realizarla, al menos, una Universidad pública*" .

Efectivamente, los artículos 13.1 y 18.1 del RD 412/2014 disponen que las universidades realizarán anualmente una prueba de acceso garantizando el acceso a la universidad como derecho fundamental, pero el Consejo Jurídico ha obviado que el artículo 15.2 del RD 412/2014, establece que "En el supuesto de que una Administración educativa decida no hacer uso de la posibilidad prevista en este artículo, la prueba de acceso deberá realizarse en todo caso en una Universidad pública" y este es el sentido recogido en el apartado 1 del Artículo 3, precisamente como garantía y preservación del derecho de acceso a la educación superior y de que por lo menos una universidad pública realizará la convocatoria de pruebas específicas de mayores si no hay Comisión organizadora, como es el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las universidades públicas vienen realizando su convocatoria anual de conformidad con los artículos 13.1 y 18.1 del RD 412/2014, pero esta Dirección General ha querido incidir en el artículo 15.2 del RD antes citado para garantizar que, no habiendo Comisión

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

organizadora, se realice la prueba de acceso en todo caso en una universidad pública.

No obstante, y para clarificar la convocatoria anual de pruebas de acceso por cada universidad y respetar el carácter esencial establecido por el Consejo Jurídico a este apartado, se ha modificado el artículo para recoger ambos sentidos.

Por otra parte, en el apartado 4 de este mismo artículo se especifica que *"la superación de estas pruebas de acceso no supondrá la obtención de titulación académica o nivel educativo alguno"*.

El Consejo Jurídico mantiene que esta previsión se contenía de forma expresa en el anterior RD ya derogado y no se ha incorporado a los sucesivos reglamentos y proponen la reconsideración de su plasmación.

No obstante, la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en sus artículos 3.5 y 4.3, que la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados. Y será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.

Así pues, el Ministerio competente en materia de educación ha determinado la equivalencia de la prueba de acceso de mayores de 25 años a los títulos académicos mencionados únicamente con efectos profesionales, no académicos y la de mayores de 45 años, no tiene efectos profesionales ni

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

equivalencia, por lo que las universidades y este centro directivo, para evitar confusión en los aspirantes y tal y como se viene haciendo en convocatorias anuales de años anteriores, acordaron plasmar en la norma que la superación de estas pruebas no tiene efectos académicos y sus únicos efectos son de acceso a los estudios de grado, sin perjuicio de otros reconocimientos en ámbitos no educativos, por lo que se ha modificado el literal del precepto en ese sentido.

Con respecto a la observación realizada al Artículo 5. Estructura de la prueba para mayores de 25 años, el apartado 4 especifica que "La prueba, en ambas fases, se adecuará al currículo del segundo curso de Bachillerato contenido en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda determinado en este apartado que el currículo de segundo de Bachillerato es de aplicación a ambas fases, general y específica ya referidas en apartados anteriores. Consideramos reiterativo mencionarlo en cada fase.

En el apartado b) referido al párrafo 2 de este mismo Artículo que regula la posibilidad de impugnar la resolución por la que el Tribunal decide acerca de la reclamación y lo hace en términos similares a los de recurso de alzada, el Consejo Jurídico propone que se sustituya utilizando el precepto de que contra la resolución del Tribunal cabrá interponer recurso de alzada ante el órgano que nombró a su Presidente. Este centro directivo considera que el procedimiento de reclamación ante el Rector, es más conocido y empleado a nivel académico otorgando mayor seguridad jurídica al ciudadano al que va dirigido la norma que si se utiliza el lenguaje de procedimiento administrativo, sustituyendo la reclamación por recurso de alzada, que los aspirantes tendría mayor dificultad de comprensión, no obstante, para una mejor comprensión de los interesados, se aclara, entre paréntesis, a quien va dirigido el recurso de alzada

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En el caso de la MAIN, como se viene señalando, se han seguido las recomendaciones del Informe del Servicio Jurídico, basadas en los establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. Análisis de Impacto.

4.1. Impacto presupuestario.

La aplicación de esta norma no comporta gasto alguno, ya que las Universidades públicas son las responsables de prestar este servicio con cargo a sus propios presupuestos y con los ingresos que se generan por el cobro de las tasas previstas en la Orden anual por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, que para el curso 2015/2016 son los siguientes:

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02€

Por tanto, este Decreto no implica gasto ni ingresos para los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:30:27
Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:26:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio prestado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión académica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas. Las pruebas de acceso a enseñanzas de Grado para mayores de 25 y 45 años llevan ya muchos años de desarrollo y no suponen ninguna carga administrativa, que no e contemple por las universidades en sus funciones ordinarias de gestión.

4.3. Impacto por razón de género.

El proyecto de Decreto no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres y contempla acciones positivas específicas encaminadas a alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos universitarios, tiene en cuenta en su redacción la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, utiliza un lenguaje no sexista y respeta en su integridad la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. Se contempla en el articulado de la norma que se atenderá la presencia paritaria de hombre y mujeres en los tribunales que se constituyan en las universidades.

Según datos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondientes en el año 2014, el resultado fue el siguiente en las universidades españolas: el 56,32% de mujeres y el 60,01 de hombres superaron estas pruebas.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Matriculaciones, aptos y porcentaje de aptos de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, de 45 por sexo

PAU por criterio de edad y experiencia laboral. Por sexo	Número de matriculaciones en las PAU	Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado	Porcentaje de estudiantes aptos
Total	**40.723**	**15.649**	**58,25%**
PAU para mayores de 25 años	34.396	13.061	58,53%
PAU para mayores de 45 años	4.852	1.670	53,80%
Total. Mujer	**18.805**	**7.182**	**56,32%**
PAU para mayores de 25 años	15.456	5.760	55,97%
PAU para mayores de 45 años	2.711	1.027	55,78%
Total. Hombre	**21.918**	**8.467**	**60,01%**
PAU para mayores de 25 años	18.940	7.301	60,73%
PAU para mayores de 45 años	2.141	643	50,91%

En la Región de Murcia, se matriculan y presentan más mujeres que hombres a estas pruebas y el 53,55% de las mujeres presentadas superaron las pruebas frente al 46,86% de los hombres.

PAU por criterio de edad y experiencia laboral. Distribución de notas. Por CCAA	Número de matriculaciones en las PAU	Número de estudiantes presentados en las PAU	Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado
Murcia (Región de)	**877**	**780**	**478**
PAU para mayores de 25 años	795	705	379
PAU para mayores de 45 años	82	75	69
Total. Mujer	**464**	**418**	**256**
PAU para mayores de 25 años	413	370	194
PAU para mayores de 45 años	51	48	46
Total. Hombre	**413**	**362**	**223**
PAU para mayores de 25 años	382	335	185
PAU para mayores de 45 años	31	27	23

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo, no obstante, se explicita en el mismo el interés porque los tribunales tengan, en la medida de lo posible una composición equilibrada o paritaria entre mujeres y hombres.

4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

Con el fin de facilitar la accesibilidad a estas pruebas de acceso a la Universidad, el proyecto de Decreto establece la necesidad de que el Tribunal, garantice la realización de los exámenes en condiciones de igualdad, realizando las adaptaciones necesarias a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. No obstante deberán ser justificadas las necesidades especiales en función de la discapacidad argumentada, por lo que la universidad podrá solicitar el apoyo y colaboración de los órganos técnicos competentes de la propia universidad o de las administraciones educativas, pudiendo recabar información, en su caso, de los centros educativos donde el alumno desarrollara su formación, sobre las adaptaciones curriculares realizadas y así consta que se hace.

Finalmente, se ha revisado el texto del articulado para unificar terminología y dotarlo de mayor seguridad jurídica, siguiendo las directrices de técnica normativa en cuando a las denominaciones, uso de minúsculas y

Firmante: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA 25/10/2016 13:26:15 | Firmante: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 25/10/2016 13:30:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

mayúsculas y otras cuestiones, que se han revisado y figuran corregidas en la nueva versión del proyecto de decreto que se acompaña a esta MAIN, sugeridas en su día y en su informe por el Servicio Jurídico de la Consejería.

Así mismo, se han tenido en consideración todas las observaciones formuladas también por el citado Servicio en cuanto a la denominación del decreto y al articulado, aceptando, en su caso, la propuesta alternativa de texto que sugieren y modificado, también en su caso, el texto del artículo 9 y añadido una disposición transitoria única. Se han aceptado todas e incorporadas a la nueva versión del proyecto de norma.

En cuanto a la "vacatio Legis", de esta norma, se considera que 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM, es tiempo suficiente, para que los operadores jurídicos adquieran el conocimiento de la norma, antes de su efectiva aplicación.

Por todo lo expuesto, habiéndose recibido todos los informe preceptivos e incorporados, en su caso, la texto, las observaciones formuladas, se propone que el Sr. Director General de Universidades e Investigación proponga a la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se regulan las Pruebas de Acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

LA TÉCNICA CONSULTORA

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

5

Expte. DG/151/2015

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente relativo a la tramitación del Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación mediante comunicación interior de fecha 27 de agosto de 2015, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA

PRIMERO.- Antecedentes.

El expediente remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación consta de la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su modalidad abreviada de la Jefa de Sección de Promoción Universitaria y Ayudas al Estudio con el visto bueno del Jefe de Servicio de Universidades de 21 de julio de 2015.
- Certificado del Secretario del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de 23 de julio de 2015.
- Certificado del Secretario de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia de 24 de julio de 2015.

- Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de 26 de agosto de 2015 de remisión del borrador del decreto para informe por el Servicio Jurídico y solicitud de informe a órganos consultivos.
- Borrador del texto de decreto que se somete a informe por el Servicio Jurídico.
- Borrador del texto de decreto sometido a trámite de audiencia a las universidades y distintos órganos de la Administración Regional.
- Documentación correspondiente al trámite de audiencia a los siguientes sujetos donde, en su caso, constan las observaciones realizadas al texto remitido por los mismos:
  a) Universidad Politécnica de Cartagena.
  b) Universidad de Murcia.
  c) Universidad Católica de Murcia.
  d) Consejería de Presidencia y Empleo.
  e) Consejería de Economía y Hacienda.
  f) Consejería de Sanidad y Política Social.
  g) Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
  h) Consejería de Sanidad y Política Social.
  i) Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
  j) Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
  k) Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades
  l) Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades
  m) Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Competencia material y habilitación normativa.

A) Marco normativo estatal.

1. La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades,** en la redacción dada por la **Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril,** dispone en su disposición adicional

41

vigésima quinta que *el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42.* Asimismo, el artículo 42.4 establece que *para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.*

2. El **Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado** desarrolla la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) respecto a los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado desde el título de Bachiller o equivalente, desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

B) Competencia de la Comunidad Autónoma y remisiones expresas a su actuación normativa en la legislación básica estatal.

La competencia de la Administración regional para regular esta materia deriva del **artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia** (EAMU), que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de *desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.* De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, **el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio**, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades; y, correlativamente, con el Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a Consejería de Cultura y

Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Universidades.

C) Marco normativo autonómico

La **Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia** dispone en su artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial

SEGUNDA.- Naturaleza de la disposición.

El borrador que se informa es una disposición de carácter general o reglamento que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido en el por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria y conformación del expediente

La tramitación del Proyecto ha de ajustarse a las normas que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenidas en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dicho artículo 53 dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia y que el anteproyecto se acompañará la

exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

En línea con lo expuesto, destacar en primer lugar que debe completarse el expediente con una Propuesta del Director General de Universidades e Investigación dirigida a la Consejera de Educación y Universidades de elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación del decreto de referencia, así como de un borrador de propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.

En relación con la MAIN remitida, ésta ha sido elaborada en su **modalidad abreviada.** El servicio de Universidades ha justificado la realización de una MAIN abreviada en los siguientes términos: *"De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa".*

En este sentido, la Guía Metodológica de la memoria de análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 6 de febrero de 2015 (BORM de 20 de febrero) prevé que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, se elaborará una MAIN abreviada, si bien **deberá de exponerse con claridad los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la abreviada,** por lo que consideramos que debería especificarse en qué ámbitos no se aprecian impactos significativos y el por qué, aunque sea de manera sucinta.

Si bien el contenido de la misma se ajusta en líneas generales al de una MAIN abreviada, procede efectuar una serie de observaciones, atendiendo a los criterios establecidos en la Guía Metodológica citada:

44

a) En el apartado destinado a **la motivación y análisis jurídico, señalar lo siguiente:**

- Debería completarse este **apartado 3.1** citando la competencia de la Consejería para impulsar la presente iniciativa fundamentándola en el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, para a continuación pasar a citar la competencia de la Dirección General de Universidades e Investigación en base al Decreto 81/2005, de 8 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el **Decreto 107/2015, de 10 de julio, de órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, en lugar de incluirlo en el apartado siguiente (3.2)**.
- En cuanto al **apartado 3.2** de la MAIN (base jurídica y rango del proyecto normativo), debe revisarse las referencias que se hacen a la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentra derogada y sustituirlas por las referencias oportunas al articulado de la Ley 6/2004. Igualmente, se debería eliminarse la referencia a la competencia de la Consejería y de la Dirección general promotora de la esta iniciativa, que como ya se ha indicado tiene una ubicación más correcta en el apartado 3.1 referente al título competencial.

b) Por lo que respecta al **análisis sobre cargas administrativas** que contiene la MAIN remitida, se afirma que el presente proyecto de decreto supone una reducción de cargas administrativas. No obstante convendría, de acuerdo con la Guía Metodológica, identificar qué mecanismo se ha usado en relación con la situación anterior para la reducción de cargas administrativas y, si es posible, cuantificar dicha reducción respecto a la situación anterior.

Asimismo, en el proceso de elaboración del proyecto deberá adjuntarse el **informe jurídico de la Vicesecretaría** de la Consejería proponente de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004 y el mismo, una vez ya informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, deberá someterse a informe de los siguientes órganos:

- Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de **la Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de lo

45

establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

- Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del **Consejo Jurídico** de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Señalar que, tras la entrada en vigor el pasado 18 de junio, de los Títulos II y V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas en el artículo 16.1 letras b) y c) de la citada ley, esto es:

- *"b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública."*
- *"c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia."*

CUARTA.- Examen del borrador propuesto.

El texto que se examina está estructurado de la siguiente manera: una parte expositiva innominada, catorce artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una disposición final únicas.

Si bien todas las referencias legales contenidas en el borrador aportado son ajustadas a Derecho, no obstante cabe realizar las siguientes **OBSERVACIONES:**

46

I. Consideraciones generales:

Conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005, convendría realizar una revisión del uso que se hace de las mayúsculas para adecuarlo a lo dispuesto en el apartado a) del Apéndice de dichas directrices conforme al cual el uso de las mayúsculas en textos legislativos debe hacerse de forma restrictiva. En particular, debe tenerse en cuenta que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición ("el presente decreto...", "este decreto..."). Igualmente se escribirá en minúscula la parte citada de una norma ("sección 1ª del capítulo IV").

II. Consideraciones particulares al texto del decreto:

1º) Se propone eliminar del **título del decreto** la referencia a que se dicta *"en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado"*, ya que según lo establecido en las directrices de técnica normativa la redacción del nombre deberá ser clara y concisa y la cita de las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la disposición es contenido propio de la parte expositiva.

2º) En el tercer párrafo de **la parte expositiva** debe corregirse la referencia a la ley orgánica de universidades siguiendo las directrices de técnica normativa, y como es la segunda cita de la misma puede abreviarse señalando únicamente el tipo, número y año, en su caso, y fecha.

3º) El artículo 1 in fine dispone que *"(...) así como, de acuerdo con las universidades de la Región, se desarrolla en el mismo, de forma conjunta, las atribuciones que este ámbito tienen las propias universidades"*; se estima necesario dar una redacción más clara y correcta, ya que es el Gobierno regional el titular de la potestad reglamentaria y no regula esta materia de forma conjunta con las universidades, sin perjuicio de que haya dado audiencia a las mismas en la elaboración del proyecto (circunstancia ésta que no ha de venir recogida en la parte dispositiva de la norma).

47

4º) En el artículo 2 del borrador se hace uso incorrecto de la técnica denominada "lex repetita". Para el uso correcto de la misma, cuando en las normas reglamentarias se opta por reproducir preceptos de la norma objeto de desarrollo, además de dejar constancia de su origen mediante la cita del concreto artículo legal que lo contiene -siguiendo el modelo "*de conformidad con lo dispuesto en el artículo...*" u otro similar-, debe efectuarse una trascripción literal del mismo.

En esta misma línea, las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 considera que la remisión no deberá realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, **a su contenido textual**, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta (directriz 67), por lo que se recomienda que se realice una transcripción literal de lo dispuesto en dicho artículo.

5º) Nuevamente, el artículo 4 hace uso de la técnica de la "lex repetita", sin reproducir literalmente su contenido, por lo que debería corregirse el mismo usando correctamente la misma (1. "De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, ***las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías***, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba."; 2. " De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, ***las personas mayores de 45 años de edad que*** *no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre dicha prueba")*

6º) El **artículo 5.2** cita el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, que ha sido derogado por **el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (BORM nº 203 de 3 de septiembre). Si bien, tal como señala la disposición final única de este último, las modificaciones introducidas en el currículo de Bachillerato del segundo curso se implantarán en el curso escolar 2016-2017, se considera más correcto

desde el punto de vista de técnica normativa incluir en este artículo la cita del nuevo Decreto 221/2015 y añadir una disposición transitoria para hacer constar que las pruebas de acceso a la universidad que se celebren durante el año 2016 versarán sobre las materias del currículo del segundo curso de bachillerato regulado en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

Esta consideración se hace extensible a los **artículos 9** y **10**, ya que no es correcto hablar de normativa que sustituya al Decreto 262/2008 cuando ésta ya existe en el momento de tramitación del presente borrador.

7º) Se propone eliminar el apartado 1 de la **disposición adicional** porque la explicación sobre la fundamentación jurídica de la competencia de coordinación que tiene la Comunidad Autónoma sobre las Universidades no es contenido propio de este tipo de disposiciones, más bien debería ubicarse en la parte expositiva. Por ello, debería reducirse la disposición adicional al apartado 2 modificando la parte inicial de un modo similar a este: "***En el marco de la función de coordinación de las Universidades de su competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma, con la colaboración del Consejo Interuniversitario de la Región***, y ....."

8º) En cuanto a la **titulación de las disposiciones finales**, señalar que tanto la adicional como la derogatoria deben denominarse "única", de conformidad con lo establecido en la directriz 38 de técnica normativa. Asimismo, atendiendo a dicha directriz la disposición derogatoria debe llevar título.

9º) Conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (directriz nº 42,apartado f) la **"vacatio legis"** de una norma deberá posibilitar el conocimiento material de la misma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que sólo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación.

Así, convendría recordar que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Memoria del año 2004 y en posteriores dictámenes ha destacado que *"se ha convertido en un uso administrativo generalizado eliminar la vacatio de los textos normativos, previendo su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el correspondiente*

Diario Oficial. Si bien dicha ausencia de vacatio es posible, de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil, que prevé la entrada en vigor de las leyes a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa (regla importada por el artículo 52.5 de la Ley 6/2004), lo cierto es que, a menudo, las características de la norma proyectada suelen desaconsejar su inmediata eficacia, máxime cuando se trata de proyectos normativos de una cierta extensión o que introducen variaciones sustanciales y de calado en la regulación preexistente, lo que exige dar a los operadores jurídicos la posibilidad de adquirir el suficiente conocimiento de la norma antes de su efectiva aplicación, finalidad ésta que justifica toda vacatio legis."

En tal sentido emplazamos al órgano proponente para que valore la oportunidad de ampliar la vacatio legis de esta norma.

CONCLUSIÓN.- Se **informa favorablemente** el borrador de decreto, sin perjuicio de que sean tenidas en cuenta las observaciones realizadas en las **consideraciones jurídicas tercera y cuarta** del presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, a 4 de septiembre de 2015.

Vº.Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

[redacted]

Fdo. Concepción Fernández González

Consejería de Educación y Universidades
Región de Murcia
1019
Secretaría General

LA ASESORA JURÍDICA

[redacted]

Fdo. Pilar Moreno Sandoval

56

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Expte. DG/151/2015

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el **nuevo expediente** relativo a la tramitación del Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación mediante comunicación interior de 23 de octubre de 2015, este Servicio Jurídico realiza la siguiente consideración:

Tras el informe de este Servicio de 4 de septiembre de 2015, sobre el expediente arriba referenciado, la Dirección General de Universidades e Investigación remite de nuevo el expediente incorporando al texto del proyecto de decreto, concretamente en el artículo 12, una modificación en el plazo de reclamación ante el presidente del tribunal de revisión de las calificaciones, que pasa de cinco días hábiles a tres. Dicha modificación la realiza el centro directivo a solicitud de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, por motivos de agilidad del proceso global de las pruebas. Desde el punto de legalidad no se aprecia inconveniente alguno en la reducción del plazo, puesto que el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, al regular el procedimiento específico de acceso no establece ninguna limitación al respecto.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, a 29 de octubre de 2015

Vº.Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

[redacted]

Fdo. Concepción Fernández González

LA ASESORA JURÍDICA

[redacted]

Fdo. Pilar Moreno Sandoval

85